

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 8 de octubre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 348/021

Sustitúyese el art. 16.2 del Decreto 442/002, de fecha 28 de setiembre de 2002.

(3.320*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 5 de Octubre de 2021

VISTO: el Decreto N° 442/002, de 28 de septiembre de 2002;

RESULTANDO: I) que por el mismo se reglamentaron los artículos 19° y 20° de la Ley N° 17.555, de 18 de septiembre de 2002 referente al procedimiento para recibir, por parte del Estado, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Gobiernos Departamentales, proyectos de iniciativa privada relativos a actividades susceptibles de ser ejecutadas directamente por los organismos referidos o de ser concesionadas de acuerdo con las normas constitucionales y legales en vigencia;

II) que el artículo 19° de la Ley N° 17.555, de 18 de septiembre de 2002 remite a la reglamentación el establecimiento de las condiciones y requisitos a ser cumplidos por la Administración y los particulares en relación con la presentación de iniciativas y otorgamiento de concesiones u otros mecanismos en virtud de dicho régimen;

III) que, a su vez, el artículo 19°, literal F) de dicha norma legal dispone que, "Si el promotor se presentare al procedimiento competitivo solo o integrado a un consorcio o sociedad, tendrá como única compensación el derecho a beneficiarse con un porcentaje no menor al 5% (cinco por ciento) ni mayor al 20% (veinte por ciento) sobre el valor ofertado, que deberá ser precisado en el pliego de condiciones particulares de acuerdo con la complejidad de la iniciativa";

IV) que el artículo 16.2 del Decreto N° 442/002, de 28 de septiembre de 2002 establece que el porcentaje del 5% (cinco por ciento) sobre el valor ofertado al que refiere el artículo 19° literal F) de la Ley N° 17.555, de 18 de septiembre de 2002, "podrá ser elevado hasta un 20% (veinte por ciento) en el siguiente caso:

- a) Cuando exista en forma previa a la presentación de una iniciativa una resolución fundada del jerarca del Inciso o del Organismo declarando el interés en la concesión del servicio o del bien;
- b) Dicha resolución haya sido publicada en el Diario Oficial; y
- c) Hayan transcurrido 60 (sesenta días) desde su publicación";

CONSIDERANDO: I) que se estima conveniente modificar el artículo 16.2 del Decreto N° 442/002, de 28 de septiembre de 2002 a efectos de mejorar la reglamentación del procedimiento de iniciativa privada adecuándola a una nueva realidad que exige mayor eficiencia y competitividad en materia de inversiones para el país;

II) que, a la fecha, se constata que los proyectos de iniciativa privada presentan diversos niveles de complejidad y que, en la mayoría de los casos, tienen como compensación un beneficio no mayor a un 5% (cinco por ciento);

III) que resulta oportuno flexibilizar el artículo 16.2 del Decreto N° 442/002, de 28 de septiembre de 2002 a efectos de que los organismos que reciben los proyectos de iniciativa privada puedan apreciar y valorar la complejidad de cada uno de ellos y determinar los porcentajes en función de las características propias de los mismos sobre la base de lo dispuesto en el artículo 19° literal F) de la Ley N° 17.555, de 18 de septiembre de 2002;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 19° literal F) de la Ley N° 17.555, de 18 de septiembre de 2002 y demás normas concordantes y aplicables en la materia;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 16.2 del Decreto N° 442/002, de 28 de septiembre de 2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"16.2. Si el promotor se presentare al procedimiento competitivo solo o integrado a un consorcio o sociedad, tendrá como única compensación el derecho a beneficiarse con un porcentaje no menor al 5% (cinco por ciento) ni mayor al 20% (veinte por ciento) sobre el valor ofertado, que deberá ser precisado en el pliego de condiciones particulares de acuerdo con la complejidad de la iniciativa.

En las bases del procedimiento administrativo se dejará constancia, de la identidad del o los proponentes cuya idea es motivo del procedimiento competitivo y de la preferencia a que éste tiene derecho en la evaluación de la oferta".

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; CAROLINA ACHE; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; WALTER VERRI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA; IRENE MOREIRA; MARTÍN LEMA; ADRIAN PEÑA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2

Decreto 342/021

Otórgase determinados beneficios tributarios a turistas no residentes.

(3.321*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 5 de Octubre 2021

VISTO: las facultades que dispone el Poder Ejecutivo para otorgar determinados beneficios tributarios a turistas no residentes;

RESULTANDO: I) que en el ejercicio de las referidas facultades

se dictaron los Decretos Nº 376/012 y Nº 377/012, ambos de 23 de noviembre de 2012, otorgando beneficios por un período que en ambos casos concluía el 31 de marzo de 2013;

II) que dicho período fue prorrogado en sucesivas oportunidades, extendiéndose la última de ellas hasta el 30 de abril de 2020, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 257/019, de 2 de setiembre de 2019;

CONSIDERANDO: que en atención a que se mantiene la situación coyuntural de los precios relativos de bienes y servicios en la región, se estima conveniente volver a otorgar dichos beneficios desde el 1º de noviembre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022 inclusive, con el fin de mejorar la competitividad de la actividad turística durante la próxima temporada estival;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 17.934, de 26 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.999, de 15 de noviembre de 2012, y por el artículo 48 bis del Título 1º del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 2º de la referida Ley Nº 18.999;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a las operaciones comprendidas en el artículo 1º del Decreto Nº 376/012, de 23 de noviembre de 2012, que se realicen entre el 1º de noviembre de 2021 y el 30 de abril de 2022 inclusive, la reducción de la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en la forma y condiciones dispuestas por el referido Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase a los arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos comprendidos en el Decreto Nº 377/012, de 23 de noviembre de 2012, que se realicen entre el 1º de noviembre de 2021 y el 30 de abril de 2022 inclusive, el crédito fiscal equivalente al 10,5% (diez con cinco por ciento) del importe bruto del precio pactado por el mismo, en la forma y condiciones dispuestas por el referido Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POULUIS; AZUCENA ARBELECHE; TABARÉ VIERA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

3

Decreto 343/021

Desígnase para ser expropiado por UTE el inmueble empadronado con el Nº 42468 (p), ubicado en la Localidad Catastral Montevideo del departamento de Montevideo.

(3.322*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 5 de Octubre 2021

VISTO la gestión de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) por la que solicita la designación para ser expropiado, del inmueble empadronado con el Nº 42468 (P) ubicado en la Localidad Catastral Montevideo del Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: I) que el inmueble de referencia será destinado a la construcción de una Estación de Trasmisión de 150/30 kV "Montevideo Q";

II) que el Departamento de Bienes Raíces de UTE tasó la fracción a adquirir en la suma equivalente a U.I. 3.136.000,00 (tres millones ciento treinta y seis mil con 00/100 Unidades Indexadas);

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a lo solicitado, en mérito a que de tal modo, UTE podrá brindar el servicio de electrificación con mayor eficacia y seguridad;

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, los Decretos Leyes Nº 14.694, de 1º de setiembre de 1977 y Nº 15.031, de 4 de julio de 1980, y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Desígnase para ser expropiado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) el inmueble empadronado con el Nº 42468 (P), ubicado en la Localidad Catastral Montevideo del departamento de Montevideo y que según plano de mensura Nº 1621 del Departamento de Bienes Raíces de marzo de 2021 levantado por el Ing. Agrim. Facundo Ibargoyen, consta de un área de 1 há 3663 m² 11 dm² y se deslinda de la siguiente manera: al sur recta de 112,00 metros sobre Camino Sanfuentes, al oeste recta de 122,00 metros sobre Camino Bajo de la Petiza, al norte recta de 112,00 metros sobre el resto del padrón Nº 42468; y al este recta de 122,00 metros sobre el resto del padrón Nº 42468.

Artículo 2º.- Declárase urgente la toma de posesión del inmueble designado.

Artículo 3º.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) habrá de hacer una reserva prudencial a los efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 15.027, de 17 de junio de 1980.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POULUIS; WALTER VERRI; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

4

Resolución 189/021

Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de tosca, ubicado en el padrón Nº 70.368 (p) de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, propiedad de las Sras. María Inés Quiriquino, Lucía Esther y Luján Janine Sebben Quiriquino, y de los Sres. Agustín Ramón, Cayetano Nelson y Alberto Daniel Sebben Quiriquino. (3.328)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Octubre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tendiente a la desafectación del Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón Nº 70.368 (p) de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, propiedad de la señoras María Inés Quiriquino, Lucía Esther Sebben Quiriquino, y Luján Janine Sebben Quiriquino y de los señores Agustín Ramón Sebben Quiriquino, Cayetano Nelson Sebben Quiriquino y Alberto Daniel Sebben Quiriquino;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 454/017, de 15 de mayo de 2017, se incluyó dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, de acuerdo a lo entonces dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, para su utilización en las obras denominadas: "Doble Vía Ruta Nº 8: By Pass Pando - Ruta Nº 11" y "Doble Vía Ruta 101: Ruta Nº 102 - By Pass Pando", como ampliación de la Concesión de Obra Pública de

Ruta N° 8, en el marco de la Licitación Pública N° 06/2000, convocada por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutadas por la empresa COLIER S.A., la cual fue subcontratada por la empresa CAMINO A LAS SIERRAS S.A.;

II) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no siendo necesaria la utilización del indicado yacimiento, para la obra ejecutada por la empresa COLIER S.A., corresponde proceder a la desafectación del mismo del Inventario de Canteras de Obras Públicas;

CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen obstáculos de índole jurídico para acceder a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón N° 70.368 (p) de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, propiedad de las señoras María Inés Quiriquino, Lucía Esther Sebben Quiriquino, y Luján Janine Sebben Quiriquino y de los señores Agustín Ramón Sebben Quiriquino, Cayetano Nelson Sebben Quiriquino y Alberto Daniel Sebben Quiriquino, de acuerdo a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.
LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

5

Resolución 190/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el padrón N° 8.246 (p) de la 1ª Sección Catastral del departamento de Durazno, propiedad del Sr. Walter Fabián Delgado Camejo.

(3.329)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Octubre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A. integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL (CCFC), solicitando la inclusión del yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 8.246 (p) de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad del señor Walter Fabián Delgado Camejo en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Registro, al amparo de lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 40.000 m³ (cuarenta mil metros cúbicos) del referido material para la realización de las obras en el tramo ferroviario: "Puerto de Montevideo - Estación Paso de Los Toros" (Ferrocarril Central), ejecutadas por GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

CONSIDERANDO: I) que del informe elaborado por el

Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que, no existen impedimentos de índole jurídica para acceder a la solicitud que se impetra;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 8.246 (p) de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad del señor Walter Fabián Delgado Camejo.

2º.- Autorízase a la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A. integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL (CCFC), a la extracción de 40.000 m³ (cuarenta mil metros cúbicos) de tosca, en un área de explotación de 1 ha 5.050 m² (una hectárea cinco mil cincuenta metros cuadrados), para la realización de las obras en el tramo ferroviario: "Puerto de Montevideo - Estación Paso de Los Toros" (Ferrocarril Central), ejecutadas por GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada firma, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su inscripción en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, proceder a notificar al interesado y demás efectos.
LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

6

Resolución 191/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de piedra granítica ubicado en el padrón N° 16.675 (p), de la 4ª Sección Catastral del departamento de Rocha, propiedad del Sr. Luis Da Silva Da Costa.

(3.330)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Octubre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., integrante del GRUPO VIAL ORIENTAL DOS SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de piedra granítica, ubicado en el Padrón N° 16.675 (p), de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, propiedad del señor Luis Da Silva Da Costa;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Registro, al amparo de lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la

necesidad de contar con aproximadamente 80.000 m³ (ochenta mil metros cúbicos) del referido material para la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta Nº 9, tramo: Rocha - Chuy y Ruta Nº 15, tramo: Rocha - Empalme Ruta Nº 13", ejecutadas por GRUPO VIAL ORIENTAL DOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 2/2016, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

CONSIDERANDO: I) que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones de índole jurídico que formular a la gestión solicitada;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de piedra granítica ubicado en el Padrón Nº 16.675 (p), de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, propiedad del señor Luis Da Silva Da Costa.

2º.- Autorízase a la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., integrante del GRUPO VIAL ORIENTAL DOS SOCIEDAD ANÓNIMA, a la extracción de 80.000 m³ (ochenta mil metros cúbicos) de dicho material, en un área de explotación de 1 ha (una hectárea) a fin de ser utilizados en la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta Nº 9, tramo: Rocha - Chuy y Ruta Nº 15, tramo: Rocha - Empalme Ruta Nº 13", ejecutadas por GRUPO VIAL ORIENTAL DOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 2/2016, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

7

Resolución 192/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón Nº 6.463 (p) de la 11ª Sección Catastral del departamento de Durazno, propiedad del Sr. Omar Adrián Santoro Rodríguez.

(3.331)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Octubre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa NGE CONTRACTING S.A. integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL, solicitando incluir en el Registro Nacional de Canteras

de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón Nº 6.463 (p) de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de Omar Adrián Santoro Rodríguez;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Registro, de acuerdo a lo previsto por el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 100.000 m³ (cien mil metros cúbicos) de tosca, para la realización de la obra: "Ferrocarril Central", ejecutada por GRUPO VÍA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

CONSIDERANDO: I) que el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen impedimentos de índole jurídico que formular a la gestión solicitada;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón Nº 6.463 (p) de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de Omar Adrián Santoro Rodríguez.

2º.- Autorízase a la empresa NGE CONTRACTING URUGUAY S.A. integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL, a la extracción de 100.000 m³ (cien mil metros cúbicos) de tosca, en un área de explotación de 5 ha 7.832 m² (cinco hectáreas siete mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados), a fin de ser utilizados en la realización de la obra: "Ferrocarril Central", ejecutada por GRUPO VÍA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

8

Resolución 193/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca ubicado en el padrón Nº 12.760 (p) de la 2ª Sección Catastral del departamento de Durazno, propiedad de los Sres. Félix Ortiz Galván y Roberto Valoy Ortiz Paven y de las Sras. Cristina Elizabeth y Vilda Graciela Ortiz Paven.

(3.332)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Octubre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa SACYR

CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A. integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL (CCFC), solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 12.760 (p) de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de los señores Felix Ortíz Galvan y Roberto Valoy Ortíz Paven y de las señoras Cristina Elizabeth Ortíz Paven y Vilda Graciela Ortíz Paven;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Registro, al amparo de lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 80.000 m³ (ochenta mil metros cúbicos) del referido material para la realización de las obras en el tramo ferroviario: "Puerto de Montevideo - Estación Paso de Los Toros" (Ferrocarril Central), ejecutadas por GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

CONSIDERANDO: I) que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen impedimentos de índole jurídica para acceder a la solicitud que se impetra;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 12.760 (p) de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de los señores Felix Ortíz Galvan y Roberto Valoy Ortíz Paven y de las señoras Cristina Elizabeth Ortíz Paven y Vilda Graciela Ortíz Paven.

2º.- Autorízase a la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A. integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL (CCFC), a la extracción de 80.000 m³ (ochenta mil metros cúbicos) de tosca, en un área de explotación de 8 há 4.527 m² (ocho hectáreas cuatro mil quinientos veintisiete metros cuadrados), compuestas por las siguientes zonas: zona 1 de 1 há 0023 m² (una hectárea veintitrés metros cuadrados) y zona 2 de 7 há 4.504 m² (siete hectáreas cuatro mil quinientos cuatro metros cuadrados), para la realización de las obras en el tramo ferroviario: "Puerto de Montevideo - Estación Paso de Los Toros" (Ferrocarril Central), ejecutadas por GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada firma, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su inscripción en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, proceder a notificar al interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

9

Resolución 194/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 15.921 (p), de la 1ª Sección Catastral del departamento de Florida, propiedad de la Sra. María Viviana Guillen.

(3.333)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Octubre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa NGE CONTRACTING S.A., integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL, solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 15.921 (p), de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de María Viviana Guillen;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el referido Registro, de acuerdo a lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 150.000 m³ (ciento cincuenta mil metros cúbicos) de tosca, para la realización de las obras: "Ferrocarril Central", adjudicadas a GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

CONSIDERANDO: I) que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que no existen observaciones de índole jurídico para acceder a lo solicitado;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de fecha 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 15.921 (p), de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de María Viviana Guillen.

2º.- Autorízase a la empresa NGE CONTRACTING S.A., integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL, a la extracción de 150.000 m³ (ciento cincuenta mil metros cúbicos) de tosca, en un área de explotación de 2 há 1.276 m² (dos hectáreas, mil doscientos setenta y seis metros cuadrados), para la realización de las obras: "Ferrocarril Central", adjudicadas a GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

10
Resolución 195/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 6.498 (p), de la 5ª Sección Catastral del departamento de San José, propiedad de la Sra. María Cristina Monsalvo Laceda.

(3.334)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Octubre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A., solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 6.498 (p), de la 5ª Sección Catastral del Departamento de San José, propiedad de María Cristina Monsalvo Laceda;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el referido Registro, de acuerdo a lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de extraer 47.000 m³ (cuarenta y siete mil metros cúbicos) de tosca, para la realización de las obras: "Pavimentación de Camino a Fernández Crespo del Departamento de San José", contratadas por la Intendencia de San José, en el marco de la Licitación Pública N° 02/2020;

CONSIDERANDO: I) que del informe elaborado por el Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 6.498 (p), de la 5ª Sección Catastral del Departamento de San José, propiedad de María Cristina Monsalvo Laceda.

2°.- Autorízase a la empresa RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A., la extracción de 47.000 m³ (cuarenta y siete mil metros cúbicos) de tosca, en un área de explotación de 3 ha 1132 m² (tres hectáreas mil ciento treinta y dos metros cuadrados), para la realización de las obras: "Pavimentación de Camino a Fernández Crespo del Departamento de San José", contratadas por la Intendencia de San José, en el marco de la Licitación Pública N° 02/2020.

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional

de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

11
Resolución 196/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón 7.428 (p), de la 10ª Sección Catastral del departamento de Florida, propiedad del Sr. Alfonso Manuel Cortabarría.

(3.335)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Octubre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa BERKES CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES S.A., integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL, solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón N° 7.428 (p), de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad del señor Alfonso Manuel Cortabarría;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Registro, al amparo de lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 85.000 m³ (ochenta y cinco mil metros cúbicos) del referido material para la realización de las obras en el tramo ferroviario: "Puerto de Montevideo - Estación Paso de Los Toros" (Ferrocarril Central), ejecutadas por GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

CONSIDERANDO: I) que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones de índole jurídico que formular a la gestión solicitada;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón 7.428 (p), de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad del señor Alfonso Manuel Cortabarría.

2°.- Autorízase a la empresa BERKES CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES S.A., integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL, a la extracción de 85.000 m³ (ochenta y cinco mil metros cúbicos) de dicho material, en un área de explotación de 26 ha 3,41 m² (veintiséis hectáreas tres metros cuadrados cuarenta y un decímetros cuadrados) a fin de ser utilizados en la realización de las obras en el tramo ferroviario: "Puerto de Montevideo - Estación Paso de Los Toros" (Ferrocarril Central), ejecutadas por GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza,

la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

12
Resolución 197/021

Desaféctase del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de limo, ubicado en el padrón N° 6.941 (p) de la 4ª Sección Catastral del departamento de Río Negro, propiedad del Sr. Miguel Baldomero Kosenkov.

(3.336)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Octubre de 2021

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de limo, ubicado en el padrón N° 6.941 (p) de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro, propiedad de Miguel Baldomero Kosenkov;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 23 de octubre de 2020, el indicado yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo a lo entonces dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320, de 1º de noviembre de 1992, a fin de su utilización en las obras denominadas: "Bypass de Young, obras en faja pública", ejecutadas por la empresa MELITER S.A.;

II) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no siendo necesaria la utilización de la cantera de limo, por haber finalizado la extracción para las obras ejecutadas por la empresa MELITER S.A., corresponde proceder a la desafectación de la misma del Inventario de Canteras de Obras Públicas;

CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado, habiéndose cumplido con las formalidades del caso;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Desaféctase del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de limo, ubicado en el padrón N° 6.941 (p) de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro, propiedad de Miguel Baldomero Kosenkov, de acuerdo a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

2°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

13
Resolución 198/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 3.066 (p), de la 10ª Sección Catastral del departamento de Florida, propiedad del Sr. Hugo Enrique Manuel Aramburú Labandera.

(3.337)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Octubre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa SACEEM, integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL, solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 3.066 (p), de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de Hugo Enrique Manuel Aramburú Labandera;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el referido Registro, de acuerdo a lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 100.000 m³ (cien mil metros cúbicos) de tosca, para la realización de las obras: "Ferrocarril Central", adjudicadas a GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

CONSIDERANDO: I) que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que no existen observaciones de índole jurídico para acceder a lo solicitado;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de fecha 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 3.066 (p), de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de Hugo Enrique Manuel Aramburú Labandera.

2°.- Autorízase a la empresa SACEEM, integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL, a la extracción de 100.000 m³ (cien mil metros cúbicos) de tosca, en un área de explotación de 2 ha 5.009 m² (dos hectáreas, cinco mil nueve metros cuadrados), para la realización de las obras: "Ferrocarril Central", adjudicadas a GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional

de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

14
Resolución 199/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón N° 9.895 (p) de la 10ª Sección Catastral del departamento de Florida, propiedad de Don Rosendo S.R.L. (3.338)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Octubre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A. integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL, solicitando incluir en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 9.895 (p) de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de Don Rosendo S.R.L.;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Registro, de acuerdo a lo previsto por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 100.000 m³ (cien mil metros cúbicos) de tosca, para la realización de la obra: "Ferrocarril Central", ejecutada por GRUPO VÍA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

CONSIDERANDO: I) que el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen impedimentos de índole jurídico que formular a la gestión solicitada;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón N° 9.895 (p) de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de Don Rosendo S.R.L..

2º.- Autorízase a la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A. integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL, a la extracción de 100.000 m³ (cien mil metros cúbicos) de tosca, en un área de explotación de 4 ha (cuatro hectáreas), a fin de ser utilizados en la realización de la obra: "Ferrocarril Central", ejecutada por GRUPO VÍA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

15
Resolución 200/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 7.468 (p), de la 8ª Sección Catastral del departamento de Florida, propiedad del Sr. George Manuel Scavino Soca.

(3.339)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Octubre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa NGE CONTRACTING S.A., integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL, solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón N° 7.468 (p), de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad del señor George Manuel Scavino Soca;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Registro, al amparo de lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 40.000 m³ (cuarenta mil metros cúbicos) del referido material para la realización de las obras en el tramo ferroviario: "Puerto de Montevideo - Estación Paso de Los Toros" (Ferrocarril Central), ejecutadas por GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

CONSIDERANDO: I) que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones de índole jurídico que formular a la gestión solicitada;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 7.468 (p), de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad del señor George Manuel Scavino Soca.

2º.- Autorízase a la empresa NGE CONTRACTING S.A., integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL, a la extracción de 40.000 m³ (cuarenta mil metros cúbicos) de dicho material, en un área de explotación de 3 ha 658 m² (tres hectáreas seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados) a fin de ser utilizados para la realización de las obras en el tramo ferroviario: "Puerto de Montevideo - Estación Paso de Los Toros" (Ferrocarril Central), ejecutadas por GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

16

Resolución 201/021

Autorízase la ampliación de destino de los materiales del yacimiento de piedra y tosca, ubicado en el padrón N° 15.892 (p), de la 7ª Sección Catastral del departamento de Canelones, propiedad de CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A.

(3.340)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Octubre de 2021

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de piedra y tosca, ubicado en el padrón N° 15.892 (p), de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, propiedad de CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A.;

RESULTANDO: I) que según Resolución del Poder Ejecutivo N° 88/021, de 24 de mayo de 2021, dicho yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, en el marco de lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 20.000 m³ de piedra y 190.000 m³ de tosca, para la realización de las obras: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N° 6 y Bypass San Ramón, Circuito 6", ejecutadas por GRUPO CUCHILLA GRANDE, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 24/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

II) que por los presentes obrados la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita una ampliación de destino del referido yacimiento, a fin de contar con dicho material para la realización de las obras: "Pavimentaciones en zona B1 Norte y C 1 Norte", Ampliación Licitación Pública N° 16/2016 "Obras de infraestructura vial e hidráulica en el oeste del Departamento de Canelones" y Licitación Pública N° 05/2019 "Obras de pavimentación en camino Eduardo Pérez", ejecutadas por la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A.;

CONSIDERANDO: que el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones de índole jurídica que formular a lo solicitado;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase la ampliación de destino de los materiales del yacimiento de piedra y tosca, ubicado en el padrón N° 15.892 (p), de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, propiedad de CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A..

2°.- Autorízase a la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., a la extracción de 51.000 m³ (cincuenta y un mil metros

cúbicos) de tosca, en un área de extracción de 6 ha 3.549 m² (seis hectáreas tres mil quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados), a los efectos de su utilización en las obras: "Pavimentaciones en zona B1 Norte y C1 Norte", Ampliación Licitación Pública N° 16/2016 "Obras de infraestructura vial e hidráulica en el oeste del Departamento de Canelones" y Licitación Pública N° 05/2019 "Obras de pavimentación en camino Eduardo Pérez", ejecutadas por la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A..

3°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

17

Resolución 202/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca ubicado en el padrón N° 6.258 (p) de la 1ª Sección Catastral del departamento de Rocha.

(3.341)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Octubre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa TRAXPALCO S.A., integrante del GRUPO VIAL ORIENTAL DOS SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitando incluir en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de piedra ubicado en el Padrón N° 6.258 (p) de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, propiedad de las señoras Florencia Inda Albercati, Valentina Inda Alberati y María Pía Inda Alberati y del señor Rodrigo Inda Albercati;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Registro, de acuerdo a lo previsto por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 90.000 m³ (noventa mil metros cúbicos) del referido material, para la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N° 9, tramo: Rocha - Chuy y Ruta N° 15, tramo: Rocha - Empalme Ruta N° 13", ejecutadas por GRUPO VIAL ORIENTAL DOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 2/2016, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

CONSIDERANDO: I) que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen impedimentos de índole jurídico que formular a la gestión solicitada;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 6.258 (p) de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, propiedad de las señoras Florencia Inda Albercati, Valentina Inda Alberati y María Pía Inda Alberati y del señor Rodrigo Inda Albercati.

2º.- Autorízase a la empresa TRAXPALCO S.A., integrante del GRUPO VIAL ORIENTAL DOS SOCIEDAD ANÓNIMA a la extracción de 90.000 m³ (noventa mil metros cúbicos) de dicho material, en un área de explotación de 1 ha 6.850 m², (una hectárea seis mil ochocientos cincuenta metros cuadrados) a fin de ser utilizados en la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta Nº 9, tramo: Rocha - Chuy y Ruta Nº 15, tramo: Rocha - Empalme Ruta Nº 13", ejecutadas por GRUPO VIAL ORIENTAL DOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 2/2016, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

18

Resolución 203/021

Autorízase el cambio de titularidad de las acciones de la empresa TURIL S.A.

(3.342*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Octubre de 2021

VISTO: estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por la empresa TURIL S.A. tendiente a obtener la autorización para la transferencia de la titularidad de las acciones;

RESULTANDO: I que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 456/015, de 23 de marzo de 2015, se autorizó el cambio de titularidad del 11,11% (once con once por ciento) de las acciones de la empresa TURIL S.A., en la siguiente forma: 5% (cinco por ciento) a favor de Elsa Lilian Ferráz Vidart, 6,11% (seis con once por ciento) de las que era titular el señor Edward Hubaré Olivera Aliano a favor de sus sucesores: Pablo Emilio, Susana María, Sergio Adrián y Patricia Liliana Olivera Ferraz, en su carácter de hijos legítimos;

II que por Contrato de Cesión de Derechos Hereditarios suscrito con fecha 4 de mayo de 2020, Pablo Emilio Olivera Ferraz, Sergio Adrián Olivera Ferraz y Patricia Liliana Olivera Ferraz cedieron a Susana María Olivera Ferraz el 1,1575% (uno con mil quinientos setenta y cinco por ciento) de los derechos hereditarios en los porcentajes de las cuotas partes que les correspondieron en la sucesión de su padre legítimo Edward Hubaré Olivera Aliano, reservándose para cada uno el 0,37% (cero con treinta y siete por ciento) del capital accionario en TURIL S.A. con acciones nominativas, el 11,11% (once con once por ciento) del capital accionario en LONTIREL SOCIEDAD ANÓNIMA, con acciones nominativas y el 6,11% (seis con once por ciento) del capital accionario en CHAPICUY SOCIEDAD ANÓNIMA con acciones al portador;

III que la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que de acuerdo a lo que surge de la documentación presentada en obrados, las cuotas sociales quedarían distribuidas de la siguiente manera: 5% (cinco por ciento) a favor de Susana María Olivera Ferraz, 0,37% (cero con treinta y siete por ciento) a favor de Pablo Emilio Olivera Ferraz, 0,37% (cero con treinta y siete por ciento) a favor de Sergio Adrián Olivera Ferraz y 0,37% (cero con treinta y siete por ciento) a favor de Patricia Olivera Ferraz;

CONSIDERANDO: I que el Departamento Letrada del Área Servicios Ministerio de Transporte y Obras Públicas informa que la gestión de obrados se inscribe en lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento para la Explotación de Servicios Regulares de Transporte de Personas por Carretera, aprobado por Decreto Nº 285/006, de 22 de agosto de 2006;

II que por lo expuesto corresponde dictar resolución autorizando el cambio de titularidad de la empresa TURIL S.A.;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el Reglamento para la Explotación de Servicios Regulares de Transporte de Personas por Carretera, aprobado por Decreto Nº 285/006, de 22 de agosto de 2006;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase el cambio de titularidad de las acciones de la empresa TURIL S.A., en la siguiente forma: 5% (cinco por ciento) a favor de Susana María Olivera Ferraz, 0,37% (cero con treinta y siete por ciento) a favor de Pablo Emilio Olivera Ferraz, 0,37% (cero con treinta y siete por ciento) a favor de Sergio Adrián Olivera Ferraz y 0,37% (cero con treinta y siete por ciento) a favor de Patricia Olivera Ferraz.

2º.- Las líneas nacionales de la empresa TURIL S.A. continuarán prestándose en la forma y con las características con que se desarrollan actualmente.

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.
LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

19

Resolución 204/021

Autorízase el cambio de titularidad del capital social de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE OBREROS ARTIGAS - BELLA UNIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COTABU S.R.L.).

(3.343*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Octubre de 2021

VISTO: estos antecedentes relacionados con la solicitud presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE OBREROS ARTIGAS - BELLA UNIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COTABU S.R.L.), a efectos de que se le autorice la modificación de su integración social;

RESULTANDO: I que de acuerdo con los recaudos que obran en los respectivos antecedentes, por escritura de partición debidamente inscripta se adjudicó el total de las cuotas sociales de la referida sociedad a los señores: Christian Rodrigo Taveira Beninca 4 (cuatro) cuotas sociales, a Carolina Taveira Beninca 4 (cuatro) cuotas sociales y a ambos en común y proindiviso 1 (una) cuota social más, quedando el señor Luis Francisco Taveira Castro sin participación social;

II que por la referida partición la integración social de la empresa pasó a ser: Christian Rodrigo Taveira Beninca 50% (cincuenta por ciento) y Carolina Taveira Beninca 50% (cincuenta por ciento);

III que la citada empresa es concesionaria de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera, en las líneas nacionales que unen las ciudades de Artigas, Bella Unión (Departamento de Artigas) y Salto (Departamento de Salto) por las Rutas Nacionales Nº 3 y Nº 30; y las ciudades de Salto y Artigas, por Ruta Nacional Nº 3, caminos departamentales y Ruta Nacional Nº 4;

CONSIDERANDO: que de la documentación agregada en las

correspondientes actuaciones y lo informado por el Departamento Letrada del Área Servicios jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen objeciones de carácter jurídico o de política de transporte de pasajeros por carretera para acceder a lo peticionado;

ATENTO: a lo previsto en el artículo 9.1 del Reglamento para la Explotación de Servicios Regulares de Transporte de Personas por Carretera, aprobado por el Decreto N° 285/006 de 22 de agosto de 2006 y modificativos;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase el cambio de titularidad del 100% (cien por ciento) del capital social de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE OBREROS ARTIGAS - BELLA UNIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COTABU S.R.L.) a favor de los señores Christian Rodrigo Taveira Beninca 50% (cincuenta por ciento) y Carolina Taveira Beninca 50% (cincuenta por ciento), de acuerdo a lo manifestado en el Resultando II) de la presente resolución.

2º.- Establécese que las Líneas Nacionales explotadas por la referida empresa (Artigas - Bella Unión - Salto y Salto - Artigas), continuarán prestandose en la forma y con las características con que se desarrollan actualmente.

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.
LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

20

Decreto 344/021

Modifícase al art. 19 del "Reglamento para el registro, producción, exportación, importación y comercialización de medicamentos de uso humano" aprobado por Decreto 18/020 de 13 de enero de 2020.

(3.323*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 5 de Octubre de 2021

VISTO: el artículo 19 del "Reglamento para el registro, producción, exportación, importación y comercialización de medicamentos de uso humano" aprobado por Decreto N° 18/020 de 13 de enero de 2020;

RESULTANDO: I) que bajo el marco normativo actual, la Autoridad Reguladora Nacional de Medicamentos puede autorizar en forma excepcional, el ingreso y comercialización de medicamentos que no cuenten con registro, bajo las causales enunciadas taxativamente en la reglamentación y dando cumplimiento a los requisitos previstos en la misma;

II) que resulta necesario ampliar el elenco de excepciones, a efectos de satisfacer las necesidades que se originen en un estado sanitario de emergencia declarado por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de garantizar disponibilidad en plaza de medicamentos;

III) que asimismo es imprescindible garantizar mayor celeridad en la compra de medicamentos no registrados cuyo suministro es ordenado por condena judicial, en la medida que el Estado se encuentra obligado a dar cumplimiento al mandato jurisdiccional y por lo tanto debe establecer un procedimiento administrativo en el que no quede condicionada la adquisición, al cumplimiento de los

requisitos previstos actualmente en el literal A del artículo 19 del "Reglamento para el registro, producción, exportación, importación y comercialización de medicamentos de uso humano" aprobado por Decreto N° 18/020 de 13 de enero de 2020;

CONSIDERANDO: I) que conforme establece el artículo 461 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, la dispensación de medicamentos, procedimientos o dispositivos terapéuticos que no se encuentren debidamente aprobados y registrados ante el Ministerio de Salud Pública, solamente se admitirá en los casos taxativamente enumerados en la normativa vigente y en los incluidos en el marco de ensayos clínicos realizados conforme a derecho;

II) que resulta imprescindible por tanto establecer modificaciones al marco reglamentario actual;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por los artículos 44 y 168 numeral 4 de la Constitución de la República, Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, artículo 461 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, Decreto N° 18/020 de 13 de enero de 2020 y demás normas concordantes y complementarias;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpórase al artículo 19 del "Reglamento para el registro, producción, exportación, importación y comercialización de medicamentos de uso humano" aprobado por Decreto N° 18/020 de 13 de enero de 2020, los siguientes literales:

c) "Cuando en el marco de un estado sanitario de emergencia declarado por el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Salud Pública considere imprescindible el ingreso o comercialización transitoria, a efectos de combatir la enfermedad o garantizar la disponibilidad en plaza del medicamento".

d) "Cuando una sentencia judicial así lo disponga, debiendo en tal caso el paciente acompañar su solicitud de la prescripción médica correspondiente y de los requisitos que establezca el organismo estatal condenado".

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese.

LACALLE POU LUIS; DANIEL SALINAS; ALEJANDRO IRASTORZA; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; FERNANDO MATTOS.

21

Decreto 345/021

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 30/2020 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la cual se aprobaron los "Requisitos de Buenas Prácticas para la Organización y Funcionamiento de Laboratorios de Análisis Clínicos".

(3.324*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 5 de Octubre de 2021

VISTO: la Resolución GMC N° 30/2020 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

RESULTANDO: que por la misma se aprobaron los "Requisitos de Buenas Prácticas para la Organización y Funcionamiento de Laboratorios de Análisis Clínicos";

CONSIDERANDO: I) que las Buenas Prácticas son aplicables a todos los laboratorios de análisis clínicos ya sea de gestión pública o privada;

II) que es necesario la actualización de la reglamentación incorporando la Resolución Nº 30/2020, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR al Ordenamiento Jurídico de los Estados Partes;

III) que por el Artículo 38 del Protocolo Adicional al tratado de Asunción sobre la estructura Institucional del MERCOSUR Protocolo de Ouro Preto- aprobado por Ley Nº 16.712 de 1 de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2 del referido Protocolo;

IV) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el Visto;

V) que la actualización proyectada cuenta con la aprobación de la División Servicios de Salud, del Ministerio de Salud Pública;

VI) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado, no formula objeciones respecto de la internalización proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley Nº 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorporarse al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 30/2020 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo, por la cual se aprobaron los "Requisitos de Buenas Prácticas para la Organización y Funcionamiento de Laboratorios de Análisis Clínicos".

Artículo 2º.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 3º.- Comuníquese.

LACALLE POU LUIS; DANIEL SALINAS; FRANCISCO BUSTILLO.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 30/20

REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con Buenas Prácticas para la organización y funcionamiento de los laboratorios de análisis clínicos.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los "Requisitos de Buenas Prácticas para la organización y funcionamiento de laboratorios de análisis clínicos", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las Buenas Prácticas establecidas en la presente Resolución son aplicables a todos los laboratorios de análisis clínicos.

Art. 3 - Las Buenas Prácticas establecidas en la presente Resolución deben ser incluidas en las normas de organización y funcionamiento de los laboratorios de análisis clínicos de cada Estado Parte, pudiendo agregarse requisitos complementarios en la normativa nacional conforme a la necesidad de cada Estado Parte.

Art. 4 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 11 "Salud" (SGT Nº 11), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 25/VII/2021.

GMC (Dec. CMC Nº 20/02, Art. 6) - Montevideo, 26/I/21.

ANEXO

REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS

1. OBJETIVO

El objetivo de la presente Resolución es establecer Buenas Prácticas para el funcionamiento de los laboratorios de análisis clínicos con el fin de asegurar la calidad y la integridad de los resultados emitidos, teniendo en cuenta la importancia que estos revisten para la protección, diagnóstico, tratamiento y control de evolución de las patologías que afectan a la salud de los seres humanos.

2. ALCANCE

Estas Buenas Prácticas son aplicables a todos los laboratorios de análisis clínicos ya sean de gestión pública o privada.

A los fines de la presente Resolución se entiende por laboratorio de análisis clínicos, en adelante laboratorio, al establecimiento que realiza análisis biológicos, microbiológicos, químicos, inmunológicos, hematológicos, citológicos, parasitológicos y todas aquellas prácticas efectuadas sobre materiales que provengan del cuerpo humano que surjan como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías y tengan como finalidad colaborar con el diagnóstico y tratamiento de cualquier patología que afecte a la salud de los seres humanos.

3. TERMINOS Y DEFINICIONES

Los términos utilizados en la presente Resolución toman el significado expresado en la norma ISO 15.189 "Laboratorios de análisis clínicos. Requisitos particulares para la calidad y la competencia".

4. CRITERIOS DE TRATAMIENTO

4.1. Organización

- 4.1.1. Los laboratorios deben disponer de una habilitación vigente expedida por la autoridad sanitaria competente.
- 4.1.2. Los laboratorios deben disponer de un organigrama del laboratorio y, en el caso en que el mismo se encuentre relacionado con otra institución, se deberá explicar claramente cómo está establecida tal relación.
- 4.1.3. La dirección técnica del laboratorio debe estar a cargo de un profesional con título habilitante para la realización de análisis clínicos.
- 4.1.4. El director técnico del laboratorio debe ser reconocido y/o certificado por la autoridad competente.
- 4.1.5. En caso de ausencia del director técnico, el laboratorio debe estar a cargo de un profesional legalmente habilitado para reemplazarlo.
- 4.1.6. El personal profesional y técnico, que desempeñe tareas en el laboratorio, debe ser reconocido y/o certificado por la autoridad sanitaria competente para efectuar dichas tareas.

- 4.1.7. La ejecución de tareas por parte de personal técnico habilitado debe estar bajo supervisión de personal profesional habilitado.
- 4.1.8. El director técnico es responsable de las operaciones técnicas realizadas en el ámbito del laboratorio para asegurar la calidad de los procedimientos.
- 4.1.9. La dirección del laboratorio debe diseñar procedimientos que aseguren la protección y la confidencialidad de la información.
- 4.1.10. El laboratorio debe controlar todos los documentos e información de la que disponga y mantener un archivo de los mismos. La conservación de tales archivos debe cumplir con las normas locales, regionales y nacionales vigentes.
- 4.1.11. La dirección debe disponer de un listado de los laboratorios seleccionados para hacer derivaciones y asegurar que los mismos prestan servicios adecuados a los requerimientos y no existen conflictos de interés.
- 4.1.12. El laboratorio debe mantener un registro de todas las muestras que han sido derivadas así como de los resultados obtenidos.

4.2. Instalaciones

- 4.2.1. Las instalaciones permanentes y auxiliares deben cumplir con las reglamentaciones establecidas a nivel local, regional y nacional.
- 4.2.2. Las salas de toma de muestra deben asegurar la accesibilidad, la privacidad y el confort de los pacientes.
- 4.2.3. El laboratorio debe organizarse de modo de aumentar la eficiencia en su operatividad, evitando la contaminación cruzada entre actividades y disminuyendo el riesgo de lesiones y enfermedades ocupacionales.
- 4.2.4. Las condiciones ambientales de las salas de toma de muestra como del laboratorio, no deben influir en la calidad de las mediciones a efectuar.
- 4.2.5. Las áreas de trabajo deben estar limpias y mantenidas de acuerdo a las instrucciones establecidas por escrito en cada institución.
- 4.2.6. Los espacios y condiciones de almacenamiento deben garantizar la integridad y buena conservación tanto de reactivos e insumos, como de muestras, equipamiento, registros y resultados.
- 4.2.7. El almacenamiento y disposición de materiales peligrosos debe cumplir con las regulaciones locales, regionales y nacionales.

4.3. Personal

- 4.3.1. El director técnico del laboratorio debe tener competencia técnica necesaria para avalar su responsabilidad sobre los servicios provistos.
- 4.3.2. El personal de laboratorio debe tener formación y entrenamiento adecuados para la tarea específica que desarrolle.
- 4.3.3. El laboratorio debe contar con un programa de formación y actualización permanente de todo su personal, compatible con las funciones desempeñadas.

- 4.3.4. El laboratorio debe mantener un registro actualizado de las competencias adquiridas por su personal y de la evaluación de su desempeño.
- 4.3.5. Todo el personal de laboratorio debe estar vacunado según la legislación vigente.

4.4. Insumos y equipamiento de laboratorio

- 4.4.1. El laboratorio debe disponer de los insumos y el equipamiento adecuados, en número y complejidad, al nivel de los servicios prestados.
- 4.4.2. El equipamiento de laboratorio y los reactivos para determinación *in vitro* utilizados deben cumplir con la legislación local, regional y nacional vigente.
- 4.4.3. Los reactivos y productos para diagnóstico *in vitro* deben tener registro de adquisición para garantizar su trazabilidad y cumplir con la normativa vigente.
- 4.4.4. Los reactivos para determinación *in vitro* de preparación local (*in house*) o las diluciones de reactivos comerciales preparadas por el laboratorio deben estar identificadas de manera evidente y comprensible.
- 4.4.5. El laboratorio debe mantener un registro actualizado del mantenimiento preventivo y reparaciones efectuadas a sus equipos, así como del estado de calibración de los mismos.
- 4.4.6. El laboratorio debe contar con las instrucciones de uso de todo el equipamiento del que dispone en un lugar de fácil acceso para el personal que lo opera.
- 4.4.7. El laboratorio debe respetar las recomendaciones del fabricante en la utilización de reactivos, colorantes e insumos, como ser condiciones de conservación, almacenamiento y fecha de vencimiento. No está permitida su revalidación después de la fecha de expiración.
- 4.4.8. El laboratorio debe adquirir reactivos para diagnóstico de uso *in vitro* e insumos, de distribuidores o importadores que cuenten con la habilitación correspondiente acorde a la regulación sanitaria de cada Estado Parte.
- 4.4.9. El reactivo preparado o fraccionado por el propio laboratorio debe estar identificado con un rótulo que contenga: nombre del producto, concentración, número de lote (si aplica), fecha de preparación, nombre del responsable de la preparación/fraccionamiento, fecha de validez, condiciones de almacenamiento y/o alguna alerta de riesgo.

4.5. Procedimientos pre-analíticos

- 4.5.1. El laboratorio debe disponer de un formulario que identifique de manera inequívoca tanto al paciente como al profesional solicitante y posea la información clínica pertinente. La responsabilidad del laboratorio es recibir muestras que estén debidamente acompañadas de una solicitud que cumpla con los requisitos mencionados.
- 4.5.2. El laboratorio debe disponer de un documento en el que se establezcan:

- * Las determinaciones que efectúa y las condiciones de preparación del paciente requeridas para la realización de las mismas.

- * El sistema de identificación de las muestras que permitan su trazabilidad hasta un paciente identificado.
 - * El procedimiento de toma de muestras.
- 4.5.3. El laboratorio debe suministrar a los pacientes instrucciones verbales y escritas sobre su preparación previa a la toma de muestra.
- 4.5.4. El laboratorio debe verificar que el transporte de muestras a los laboratorios de derivación se produzca cumpliendo con los procedimientos establecidos por la normativa local, regional y/o nacional, de modo tal que se asegure la conservación adecuada de las muestras y se mantengan las condiciones de bioseguridad.
- 4.5.5. El laboratorio debe llevar un registro de todas las muestras recibidas en el que conste tanto la fecha y hora de recepción, como las determinaciones requeridas y la identificación del personal que las recibe.
- 4.5.6. El laboratorio debe disponer de un documento donde se establezcan los criterios para aceptación o rechazo de las muestras.

4.6. Procedimientos analíticos

- 4.6.1. Los procedimientos analíticos y de toma de alícuotas de muestras que emplee el laboratorio deben estar documentados y reconocidos por pares, publicaciones o reglamentaciones locales, regionales o nacionales.
- 4.6.2. El laboratorio debe utilizar procedimientos analíticos previamente validados, que demuestren ser adecuados para el uso previsto.
- 4.6.3. El laboratorio debe disponer de instrucciones escritas para todos los procesos analíticos que emplea en los lugares de trabajo correspondientes.
- 4.6.4. El laboratorio debe tener implementado un programa interno de control de calidad para verificar la calidad de los resultados obtenidos.
- 4.6.5. El laboratorio debe tener implementado un programa de calibración de control de los sistemas de medición para asegurar la trazabilidad de los resultados.
- 4.6.6. El laboratorio debe cumplir con la normativa de cada Estado Parte en cuanto a su participación en programas externos de control de la calidad y tener implementado un sistema de evaluación de los resultados obtenidos en los mismos para la implementación de acciones correctivas en el caso que sea necesario.
- 4.6.7. El laboratorio debe mantener registros actualizados de los programas de calibración y control interno y externo de la calidad implementados.

4.7. Procedimientos post-analíticos

- 4.7.1. El laboratorio debe implementar un procedimiento para la revisión y emisión de los resultados.
- 4.7.2. El laboratorio debe implementar un procedimiento para asegurar que no existen errores en la transcripción de resultados propios y aquellos provenientes de laboratorios de derivación.
- 4.7.3. Los informes de resultados deben ser legibles y contener:
- * La identificación del paciente.

- * La identificación del análisis efectuado.
- * La identificación del laboratorio que efectuó el análisis.
- * El tipo de muestra primaria sobre la que se efectuó el análisis.
- * Los intervalos de referencia biológica, cuando sea posible.
- * Un espacio para el agregado de otras observaciones.
- * La calidad inadecuada de la muestra primaria que pudiera haber afectado el resultado obtenido.
- * Fecha de realización del estudio.
- * La identificación del profesional que avala la emisión del informe.

4.7.4. El laboratorio debe disponer de un procedimiento de liberación rápida de resultados en situaciones de urgencia.

4.7.5. El laboratorio debe tener definido intervalos de "alerta" o "críticos" que requieran de decisión inmediata del profesional tratante.

4.7.6. El laboratorio debe tener establecido un procedimiento de comunicación con el profesional tratante, para orientación en el caso de obtención de resultado dentro de un intervalo de "alerta" o "crítico" que requiera de decisión inmediata.

4.7.7. El laboratorio debe tener implementado un procedimiento que impida la alteración de los informes.

4.7.8. El laboratorio debe garantizar la recuperación y disponibilidad de sus registros, de modo a permitir la trazabilidad de los resultados.

22

Decreto 346/021

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 36/2020 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la cual se aprobaron los "Requisitos de Buenas Prácticas para traslados sanitarios en unidades móviles terrestres en los Estados Partes".

(3.325*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 5 de Octubre de 2021

VISTO: la Resolución GMC N° 36/2020 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

RESULTANDO: que por la misma se aprobaron los "Requisitos de Buenas Prácticas para traslados sanitarios en unidades móviles terrestres en los Estados Partes";

CONSIDERANDO: I) que disponer de buenas prácticas armonizadas en los Estados Partes, para la organización y funcionamiento de las unidades móviles terrestres para traslados sanitarios, es de relevancia para la organización de los servicios de salud;

II) que es necesario la actualización de la reglamentación incorporando la Resolución N° 36/2020, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR al Ordenamiento Jurídico de los Estados Partes;

III) que por el Artículo 38 del Protocolo Adicional al tratado de Asunción sobre la estructura Institucional del MERCOSUR Protocolo de Ouro Preto- aprobado por Ley N° 16.712 de 1 de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios, el cumplimiento

de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2 del referido Protocolo;

IV) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional la norma emanada del Grupo Mercado Común referida en el Visto;

V) que la actualización proyectada cuenta con la aprobación de la División Servicios de Salud, del Ministerio de Salud Pública;

VI) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado, no formula objeciones respecto de la internalización proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 36/2020 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo, por la cual se aprobaron los “Requisitos de Buenas Prácticas para traslados sanitarios en unidades móviles terrestres en los Estados Partes”.

Artículo 2°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 3°.- Comuníquese.

LACALLE POU LUÍS; DANIEL SALINAS; FRANCISCO BUSTILLO.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 36/20

REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA TRASLADOS SANITARIOS EN UNIDADES MÓVILES TERRESTRES EN LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 25/04)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 25/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que existen iniciativas y acuerdos bilaterales que establecen mecanismos de articulación y coordinación de los servicios de urgencias y emergencias que requieren del paso fronterizo de unidades móviles terrestres entre Estados Partes.

Que disponer de Buenas Prácticas armonizadas en los Estados Partes, para la organización y funcionamiento de las unidades móviles terrestres para traslados sanitarios es de relevancia para la organización de los servicios de salud.

Que es necesaria la actualización y ampliación de los términos de la Resolución GMC N° 25/04, que aprueba los “Requisitos comunes para habilitación de unidades móviles terrestres de atención médica de emergencia”.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los “Requisitos de Buenas Prácticas para traslados sanitarios en unidades móviles terrestres en los Estados Partes”, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las Buenas Prácticas establecidas en la presente Resolución son aplicables a todos los sistemas sanitarios de traslados terrestres de los Estados Partes.

Art. 3 - Las Buenas Prácticas establecidas en la presente Resolución deben ser incluidas en las reglamentaciones de cada Estado Parte.

Art. 4 - En caso de traslado de pacientes en pasos fronterizos, la presente Resolución se aplica a unidades móviles terrestres de los sistemas sanitarios públicos de los Estados Partes.

Art. 5 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 11 “Salud” (SGT N° 11), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 6 - Derogar la Resolución GMC N° 25/04.

Art. 7 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 25/VII/2021.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 26/I/21.

ANEXO

REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA TRASLADOS SANITARIOS EN UNIDADES MÓVILES TERRESTRES EN LOS ESTADOS PARTES

OBJETIVO

La presente Resolución tiene como objetivo establecer las Buenas Prácticas para la organización y el funcionamiento para traslados en unidades móviles terrestres con el fin de asegurar la calidad, teniendo en cuenta la importancia que estos revisten para la protección y seguridad de los pacientes y los trabajadores involucrados.

ALCANCE

Los Requisitos de Buenas Prácticas establecidos en la presente Resolución se aplican a todos los sistemas sanitarios en caso de emergencias médicas y traslados programados en unidades móviles terrestres en los Estados Partes.

PASO DE UNIDADES MÓVILES DE TRASLADOS SANITARIOS POR PASOS FRONTERIZOS

La presente Resolución se aplica a los traslados sanitarios de un Estado Parte a otro a través de los pasos fronterizos terrestres que se realicen exclusivamente en unidades móviles de los sistemas sanitarios públicos.

Dichos traslados se realizarán mediante la activación de un protocolo de comunicación entre las autoridades sanitarias para la facilitación de los trámites de control en el paso fronterizo, acordado previamente entre las autoridades involucradas.

GLOSARIO

A los fines de la presente Resolución se entiende por:

UNIDAD MÓVIL TERRESTRE (AMBULANCIA): Vehículo móvil terrestre diseñado para traslado de pacientes y provisión de atención médica extrahospitalaria.

TRASLADO SANITARIO: Transporte de personas a un establecimiento de salud para someterse a procedimientos de salud, por elección o en carácter de urgencia.

TRASLADO SANITARIO PREHOSPITALARIO: Transporte de pacientes que necesitan ser transportados a un establecimiento de salud para atención médica.

TRASLADO SANITARIO INTERHOSPITALARIO: Transporte de pacientes que necesitan ser transferidos de un establecimiento de salud a otro establecimiento de salud.

TRASLADO SANITARIO POSTHOSPITALARIO: Transporte de pacientes luego del alta hospitalaria.

PASO FRONTERIZO TERRESTRE: Espacio geográfico por donde se realiza la entrada y la salida de vehículos de un país hacia otro.

SERVICIO MÓVIL: Servicio de atención de salud prestado por medio de unidades móviles terrestres.

EMERGENCIA: Verificación médica de condiciones de daño a la salud que impliquen sufrimiento grave o riesgo inminente de muerte lo que requiere tratamiento médico inmediato.

URGENCIA: Ocurrencia de problemas de salud inesperados con o sin riesgo potencial de muerte, en la que el individuo requiere atención médica inmediata.

ORGANIZACIÓN, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO

Las unidades móviles terrestres a la que hace referencia la presente Resolución deben contar con un esquema de funcionamiento del área operacional y el área asistencial, conforme a la organización del sistema sanitario de cada Estado Parte.

Clasificación de las unidades móviles terrestres:

1. Unidad Móvil Terrestre de alta complejidad
2. Unidad Móvil Terrestre de alta complejidad neonatal y pediátrica
3. Unidad Móvil Terrestre de mediana complejidad
4. Unidad Móvil Terrestre de baja complejidad

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS UNIDADES MÓVILES

La habilitación de las unidades móviles terrestres con su complejidad correspondiente será efectuada por la respectiva autoridad sanitaria conforme a la categorización establecida en la presente Resolución.

Todas las unidades móviles terrestres deberán contar con identificación visual específica y, en el caso de las unidades de alta y mediana complejidad, con señales sonoras y lumínicas.

1. Unidad Móvil Terrestre de alta complejidad

Es aquella unidad móvil terrestre apta para el traslado de pacientes en situaciones con riesgo de vida (emergencia médica). Debe disponer de camilla con ruedas, articulada y con soporte para suero.

El equipo deberá estar integrado por un conductor, un enfermero y un médico.

Características: Las dimensiones internas deben ser suficientes para que permitan la comodidad y seguridad del paciente, así como la realización de procedimientos asistenciales necesarios.

Debe contar con señalización lumínica y sonora y equipamiento de comunicación.

Deberá contar con elementos básicos:

- * Estetoscopio
- * Tensiómetro portátil
- * Linterna
- * Otoscopio
- * Termómetro
- * Test glucémico capilar
- * Sondas vesicales
- * Colectores de orina
- * Sondas nasogástricas

Equipamiento de asistencia cardiovascular:

- * Electrocardiógrafo
- * Cardio desfibrilador portátil
- * Marcapaso transitorio externo

- * Bomba de infusión con batería y equipo

Equipamiento de asistencia respiratoria y manejo de la vía aérea:

- * Tubo de oxígeno fijo con:
 - Regulador de flujo
 - Humidificador
- * Tubo de oxígeno portátil
- * Set de punción cricotiroidea con catéter
- * Máscara de oxígeno regulable
- * Cánulas nasales, sondas endotraqueales y naso traqueales
- * Pinza para extracción de cuerpos extraños
- * Ambu
- * Laringoscopio
- * Máscara laríngea
- * Equipo de aspiración
- * Respirador portátil
- * Oxímetro de pulso

Equipo e insumos de asistencia del trauma:

- * Férulas inflables y rígidas
- * Collares cervicales
- * Inmovilizadores laterales de cabeza
- * Tablas largas y cortas
- * Set de sábanas estériles para quemados y eviscerados
- * Catéteres y tubos de drenaje de tórax y abdomen
- * Drogas utilizadas en situaciones de emergencia
- * Elementos de stock: gasas, vendas de distinto tamaño, jeringas, apósitos, soluciones antisépticas, entre otros
- * Equipamiento de protección ocular, barbijos y delantales para trabajadores
- * Mantas térmicas para conservar la temperatura corporal
- * Campo quirúrgico fenestrado

2. Unidad Móvil Terrestre de alta complejidad neonatal y pediátrica

Es aquella unidad móvil terrestre apta para el traslado de pacientes en situaciones con riesgo de vida (emergencia médica). Debe disponer de camilla con ruedas, articulada y con soporte para suero.

El equipo deberá estar integrado por un conductor, médico pediatra y enfermero con entrenamiento en pediatría.

Características: idénticas a las establecidas para las unidades móviles terrestres de alta complejidad.

Deberá contar con elementos básicos asistenciales:

- * Idénticos requerimientos que la unidad móvil terrestre de alta complejidad, con el diseño y tamaño pediátrico.

Deberá contar además con los siguientes elementos:

- * Incubadora portátil de 220 Voltios AC y 12 Voltios DC
- * Bomba infusora parenteral
- * Ventilador Neonatal
- * Oxímetro de pulso con sensores neonatales o pediátricos
- * Cardiodesfibrilador con paletas pediátricas
- * Sets de vía aérea neonatal y pediátrica (laringoscopio con ramas neonatales y pediátricas)
- * Máscara, tubos y sondas pediátricas
- * Sets de trauma pediátrico
- * Chalecos de Extracción
- * Manta térmica pediátrica
- * Halos tamaño neonatal y pediátrico
- * Elementos de Stock: gasas, vendas de distinto tamaño, jeringas, apósitos, soluciones antisépticas, entre otros.

3. Unidad Móvil Terrestre de mediana complejidad

Es aquella unidad móvil terrestre apta para efectuar la atención

y el traslado de pacientes estables, compensados hemodinámica y metabólicamente, con bajo riesgo de complicaciones; pacientes en condiciones de alta médica y pacientes con enfermedades crónicas estables. Debe disponer de camilla con ruedas, articulada y con soporte para suero.

Sólo se podrá trasladar un paciente de moderado riesgo en una unidad móvil de baja complejidad cuando no se tuviera en disponibilidad una unidad móvil de alta complejidad y en este caso la unidad de baja complejidad deberá contar con un médico y equipamiento en su dotación.

El equipo deberá estar integrado por un conductor y un enfermero calificado.

Características: idénticas dimensiones a las establecidas para las unidades móviles terrestres de alta complejidad.

Deberá contar con elementos básicos:

- * Estetoscopio
- * Tensiómetro portátil
- * Linterna
- * Otoscopio
- * Termómetro
- * Test glucémico capilar
- * Tubo de oxígeno portátil
- * Máscara de oxígeno regulable
- * Cánulas nasales
- * Oxímetro de pulso
- * Férulas inflables y rígidas
- * Collares cervicales
- * Inmovilizadores laterales de cabeza
- * Tablas largas y cortas
- * Drogas utilizadas en situaciones de emergencia
- * Elementos de stock: gasas, vendas de distinto tamaño, jeringas, apósitos, soluciones antisépticas, entre otros
- * Equipamiento de protección ocular, barbijos y delantales para trabajadores
- * Manta térmica para conservar la temperatura corporal.

4. Unidad Móvil Terrestre de baja complejidad

Es aquella unidad móvil terrestre apta para efectuar el traslado de pacientes estables sin necesidad de asistencia inmediata.

Las unidades móviles terrestres de baja complejidad pueden clasificarse en:

- a. Unidades Móviles Individuales
- b. Unidades Móviles grupales

a. Unidades Móviles Individuales

Unidad móvil acondicionada con características necesarias para el transporte del paciente sentado, en camilla o silla de ruedas.

Es aquella unidad móvil apta para efectuar el traslado de pacientes estables sin necesidad de asistencia inmediata, destinada al transporte de personas para consulta médica o procedimiento de salud.

b. Unidades Móviles Grupales

Unidad móvil apta para efectuar el traslado de pacientes estables sin necesidad de asistencia inmediata, destinada al transporte de personas para consulta médica o procedimiento de salud.

Estas unidades móviles deben disponer de un conductor y un ayudante y podrán contar con rampas para ascenso y descenso de sillas de ruedas y con medidas de fijación o anclaje para éstas.

23

Decreto 347/021

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 34/2020 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la cual se aprobó la "Categorización de sanciones - matriz mínima de registro de profesionales de salud del MERCOSUR".

(3.326*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 5 de Octubre de 2021

VISTO: la Resolución GMC N° 34/2020 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

RESULTANDO: que por la misma se aprobó la "Categorización de sanciones - matriz mínima de registro de profesionales de salud del MERCOSUR";

CONSIDERANDO: I) que es necesario contar con normas básicas armonizadas para el ejercicio de los profesionales de la salud;

II) que a partir de la aprobación de la Matriz Mínima, los Estados Partes han realizado importantes desarrollos en sus sistemas de información y registro de profesionales de la salud;

III) que dicha matriz prevé contar con información armonizada sobre el ejercicio de los profesionales de la salud que quieran desplazarse entre los Estados Partes;

IV) que por el Artículo 38 del Protocolo Adicional al tratado de Asunción sobre la estructura Institucional del MERCOSUR Protocolo de Ouro Preto- aprobado por Ley N° 16.712 de 1 de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2 del referido Protocolo;

V) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional la norma emanada del Grupo Mercado Común referida en el Visto;

VI) que se cuenta con la aprobación del Departamento Registro y Habilitación de Profesionales y la División Servicios de Salud, del Ministerio de Salud Pública;

VII) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado, no formula objeciones respecto de la internalización proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 34/2020 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo, por la cual se aprobó la "Categorización de sanciones - matriz mínima de registro de profesionales de salud del MERCOSUR".

Artículo 2º.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 3º.- Comuníquese.

LACALLE POU LUIS; DANIEL SALINAS; FRANCISCO BUSTILLO.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 34/20

CATEGORIZACIÓN DE SANCIONES - MATRIZ MÍNIMA DE REGISTRO DE PROFESIONALES DE SALUD DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 27/04 y 56/18 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en los términos del Tratado de Asunción y del Protocolo de Montevideo, el MERCOSUR tiene como finalidad, entre otras, permitir la libre circulación de profesionales.

Que la Resolución GMC Nº 27/04 aprobó la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR.

Que es necesario contar con normas básicas armonizadas para el ejercicio de los profesionales de la salud.

Que, a partir de la aprobación de la Matriz Mínima, los Estados Partes han realizado importantes desarrollos en sus sistemas de información y registro de profesionales de la salud.

Que el proceso de implementación de dicha Matriz requiere una actualización periódica de parámetros para avanzar en la consolidación de esta herramienta.

Que, por Resolución GMC Nº 56/18, se definieron las profesiones que actualmente están incluidas en la Matriz Mínima.

Que dicha matriz prevé contar con información armonizada sobre el ejercicio de los profesionales de salud que quieran desplazarse entre los Estados Partes y establece una serie de datos mínimos a incluir, entre los que se encuentran las sanciones posibles a los profesionales de las profesiones comunes establecidas en la Resolución GMC Nº 56/18 y las que se incluyan con posterioridad.

Que para ello es importante establecer una categorización de las sanciones de las que pudieran ser objeto los profesionales.

Que, en idéntico sentido, es necesario contar con una nomenclatura de referencia para facilitar la tarea de los sistemas de información.

**EI GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar la "Categorización de sanciones - matriz mínima de registro de profesionales de salud del MERCOSUR" que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Cada Estado Parte deberá informar, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 11 "Salud" (SGT Nº 11), en un plazo de ocho (8) meses contado a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, las diferentes modalidades de sanciones, previstas en su ordenamiento jurídico nacional, para las profesiones contempladas en la Resolución GMC Nº 56/18 clasificadas según las categorías que constan en el anexo de la presente Resolución.

Art. 3 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del SGT Nº 11, los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 25/VII/2021.

GMC (Dec. CMC Nº 20/02, Art. 6) - Montevideo, 26/I/21.

ANEXO

CATEGORIZACIÓN DE SANCIONES - MATRIZ MÍNIMA DE REGISTRO DE PROFESIONALES DE SALUD DEL MERCOSUR

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	ÓRGANO QUE EMITE LA SANCIÓN
SANCIÓN NO INHABILITANTE	Comunicación emitida por el tribunal u órgano habilitado para el control del ejercicio profesional.	ADMINISTRATIVO / TRIBUNAL DE ÉTICA
	Sanción pecuniaria.	
	Obligación de realizar cursos de desarrollo profesional.	
SANCIÓN INHABILITANTE TEMPORAL	Suspensión temporal del permiso de ejercicio de la profesión de la salud. La suspensión puede tener como origen una causa administrativa o judicial.	ADMINISTRATIVO / TRIBUNAL DE ÉTICA / JUDICIAL
SANCIÓN INHABILITANTE PERMANENTE	Suspensión del permiso de ejercicio de la profesión de la salud. La suspensión puede tener como origen una causa administrativa o judicial.	ADMINISTRATIVO / TRIBUNAL DE ÉTICA / JUDICIAL

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE
24
Resolución 3.932/021**

Autorízase el pase en comisión al Ministerio de Desarrollo Social de la Sra. Magalí Politi Patteta, hasta la finalización del presente mandato.

(3.345)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Agosto de 2021

Visto: la gestión formulada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social, Sr. Martín Lema, mediante la cual se solicita el Pase en Comisión de la Sra. Magalí Politi Patteta (C.I. 1.443.034-4), para cumplir funciones de asistencia directa al Sr. Ministro hasta el final del mandato;

Resultando: I) que oportunamente por resolución del Directorio de ASSE N.º 3102/2020 de fecha 15/07/2020 se autorizó dicho pase en comisión a solicitud del anterior Ministro Lic. Pablo Bartol;

II) que en virtud del cambio de autoridades en el MIDES es necesario volver a autorizar el pase en comisión la Sra. Politi;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia autorizando el pase en comisión de la Sra. Politi;

Atento: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 15.851 de 24/12/1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley N.º 19.924 de 18/12/2020, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Autorízase el pase en Comisión al Ministerio de Desarrollo Social, para cumplir tareas de Asistencia Directa al Señor Ministro, a la Sra. Magalí Politi (C.I. 1.443.034-4), Especialista VII S. A,

Presupuestado, Correlativo 2455, Escalafón D, Grado 3, perteneciente a la U.E. 010, hasta la finalización del presente mandato.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras 010, a la Dirección Gestión de Remuneraciones y a la División Sueldos. Remítase oficio al MIDES. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes, y la Dirección Regional Sur de A.S.S.E.

Nota: 4151/2021

Res.: 3932/2021

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

25

Resolución 3.934/021

Autorízase el pase en comisión al Ministerio de Desarrollo Social de la Sra. Erika Fabiana Pastorino Viera, Técnico IV Nutricionista - Dietista, perteneciente al Hospital Maciel.

(3.346)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Agosto de 2021

Visto: la gestión formulada por la Subsecretaria del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) Sra. Andrea Brugman, respecto al Pase en Comisión de la Sra. Erika Fabiana Pastorino Viera (C.I. 3.811.030-8);

Resultando: se solicita el Pase en Comisión para cumplir funciones de Asistencia Directa a la Subsecretaria de dicha Cartera hasta el final del presente mandato;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia, autorizando el pase en comisión de la Sra. Pastorino;

Atento: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 15.851 de 24/12/86, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 19.924 de 18/12/20 y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Autorízase el Pase en Comisión al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), en Asistencia Directa a la Señora Subsecretaria de dicha Cartera, Sra. Andrea Brugman, de la Sra. Erika Fabiana Pastorino Viera C.I. 3.811.030-8, Téc. IV Nutricionista- Dietista, Presupuestada, Programa 6, Correlativo 4360, Escalafón A, Grado 7, perteneciente al Hospital Maciel- UE 005, hasta el final del presente mandato.

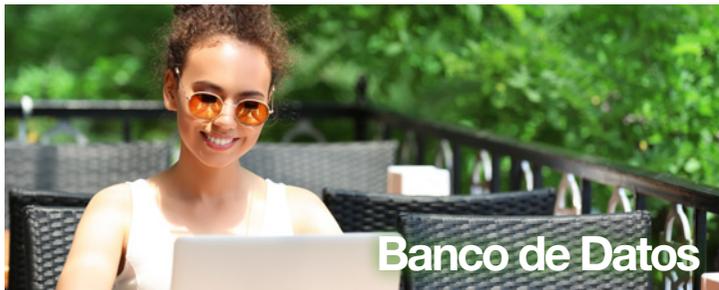
2º) Comuníquese a la U.E. 005 para su conocimiento y notificación de la funcionaria. Tomen nota la Dirección Regional Sur, División Remuneraciones, la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Nota: 4148/2021

Res.: 3934/2021

nfc

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



26

Resolución 3.935/021

Autorízase el pase en comisión al Ministerio de Desarrollo Social de la Sra. María Alicia Varela Pozzi, Especialista VII, Servicios Asistenciales perteneciente al Centro Departamental de Lavalleja.

(3.347)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Agosto de 2021

Visto: la gestión formulada por la Subsecretaria del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) Sra. Andrea Brugman, respecto al Pase en Comisión de la Sra. María Alicia Varela Pozzi (C.I. 3.830.146-6);

Resultando: I) que oportunamente por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 2817/2020 de fecha 01/07/2020 se autorizó el pase en comisión a cumplir funciones en asistencia directa al Subsecretario anterior de ese Ministerio;

II) que visto el cambio de autoridades en el MIDES es necesario volver a autorizar el Pase en Comisión de la Sra. Varela para cumplir funciones de Asistencia Directa a la Subsecretaria de dicha Cartera hasta el final del presente mandato;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia autorizando el pase en comisión de la Sra. Varela;

Atento: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 15.851 de 24/12/86, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 19.924 de 18/12/20 y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Autorízase el Pase en Comisión al Ministerio de Desarrollo Social, para cumplir funciones de Asistencia en dicha Cartera, Sra. Andrea Brugman, de la Sra. María Alicia Varela Pozzi C.I. 3.830.146-6, Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestada, Programa 6, Correlativo 4743, Escalafón A, Grado 7, perteneciente al Centro Departamental de Lavalleja- UE 022, hasta el fin del presente mandato.

2º) Comuníquese a la U.E. 022 para su conocimiento y notificación de la funcionaria. Tomen nota la Dirección Regional Este, Dirección Gestión de Remuneraciones, División Sueldos y la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Nota: 4153/2021

Res.: 3935/2021

nfc

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

27

Resolución 3.942/021

Autorízase el pase en comisión al Ministerio de Desarrollo Social del Sr. Julio Darío Molina Miranda hasta el final del actual mandato.

(3.348)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Agosto de 2021

Visto: la solicitud promovida por la Subsecretaria del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) Sra. Andrea Brugman, respecto al pase en comisión del Sr. Julio Darío Molina Miranda (C.I. 2.620.667-4);

Resultando: I) que oportunamente por resolución del Directorio

de A.S.S.E. Nº 860/2021 de fecha 26/02/2021, se autorizó el mencionado pase en comisión a dicha Secretaría de Estado;

II) que en virtud del cambio de autoridades del MIDES, es necesario volver a autorizar el pase en comisión del Sr. Molina;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia autorizando el pase en comisión del Sr. Molina;

Atento: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 15.851 de 24/12/1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 19.924 del 18/12/2020 y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Autorízase el pase en comisión al Ministerio de Desarrollo Social a efectos de cumplir funciones de Asistencia Directa a la Señora Subsecretaria de dicha Cartera, Sra. Andrea Brugman del Sr. Julio Darío Molina Miranda (C.I. 2.620.667-4) Presupuestado, Correlativo 12970, Programa 6, Escalafón E, Grado 4, perteneciente a la Unidad Ejecutora 006 A.S.S.E. hasta la finalización del actual mandato.

2º) Comuníquese a la U.E. 006, a la Dirección de Gestión Remuneraciones y División Sueldos. Remítase oficio al MIDES. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.

Nota: 4144/2021

Res.: 3942/2021

/mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**28
Resolución 3.943/021**

Dispónese el cese del pase en comisión al Ministerio de Salud Pública de la Dra. Irene Petit Ríos, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(3.349)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Setiembre de 2021

Visto: la gestión realizada por el Señor Ministro de Salud Pública Dr. Daniel Salinas respecto al cese del Pase en Comisión de la Sra. Irene Petit Ríos, (C.I. 1.184.124-9) perteneciente a la RAP Metropolitana;

Considerando: que corresponde disponer el cese en las funciones que cumple en el Ministerio de Salud Pública;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07,

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Cese el Pase en Comisión al Ministerio de Salud Pública, de la Sra. Irene Petit Ríos, C.I. 1.184.124-9, Técnico III Médico, Presupuestada, Programa 6, Escalafón A - Grado 8 - Correlativo 2174, perteneciente a la U.E. 002- RAP Metropolitana.

2º) Notifíquese a la funcionaria interesada. Comuníquese a la Unidad Ejecutora 002 y la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, de Recursos Humanos de A.S.S.E., sus oficinas competentes y la Dirección Regional Sur. Remítase Oficio al Ministerio de Salud Pública.

Nota: 6664/2021

Res.: 3943/2021

nfc

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

29

Resolución 3.957/021

Autorízase la construcción por parte de MEVIR de un Edificio Sede destinado a la Asociación Civil "Prisma (una mirada diferente)", en el bien inmueble propiedad de ASSE, empadronado con el Nº 259, de la Planta Urbana de la localidad de San Gregorio de Polanco, departamento de Tacuarembó.

(3.327)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Agosto de 2021

Visto: el Contrato de Comodato celebrado con fecha 05/07/2013 entre la Asociación Civil "PRISMA (Una mirada diferente)" y la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Resultando: I) que por dicho Contrato A.S.S.E. cede en comodato por el plazo de 20 años a la Asociación Civil mencionada, parte del padrón urbano Nº 259 de San Gregorio de Polanco, Departamento de Tacuarembó, con el fin de poder realizar la construcción de un edificio adecuado para la atención de los niños y adolescentes que concurren a la referida Asociación;

II) que con fecha 02/06/2021 MEVIR y la Asociación Civil "PRISMA (Una mirada diferente)", suscribieron un Convenio mediante el cual se acordó la construcción por parte de MEVIR de un Edificio Sede para la citada Asociación, en el inmueble propiedad de A.S.S.E. cedido en comodato, referido anteriormente;

III) que previo a comenzar a ejecutar las obras corresponde la aprobación de las mismas por parte de A.S.S.E.;

Considerando: I) que analizados los planos presentados, la Dirección Arquitectura de A.S.S.E. ha prestado conformidad para la construcción propuesta por la Asociación Civil, precisando que en sucesivas etapas se efectuarán correcciones sugeridas por dicha Dirección al proyecto presentado;

II) que por lo expuesto, se estima pertinente autorizar la propuesta de construcción de un edificio por parte de MEVIR, de acuerdo a los planos presentados y que lucen de agregados en las actuaciones Ref. 29/068/3/5740/2021 de fs. 16 a 20;

Atento: a lo expuesto, y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Autorízase la construcción por parte de MEVIR de un Edificio Sede destinado a la Asociación Civil "Prisma (una mirada diferente)", en el bien inmueble propiedad de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, empadronado con el número 259, de la Planta Urbana de la localidad de San Gregorio de Polanco, Departamento de Tacuarembó.

2º) Remítase oficio a la Asociación Civil "Prisma (Una mirada diferente)".

3º) Comuníquese a la División Notarial, a las Gerencias General y Administrativa, Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo y Dirección Región Norte.

4º) Pase a la Dirección Arquitectura e Infraestructura a efectos de realizar las coordinaciones correspondientes y llevar adelante el seguimiento de la obra.

Nota: 5740/2021

Res.: 3957/2021

/mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE LAVALLEJA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
30**

Notificación 146/021

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(3.344)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confirmando vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
AAA2163	25/9/2021 17:25	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAC1216	26/9/2021 13:52	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAD6134	27/9/2021 9:38	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAE1255	24/9/2021 19:0	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAE5487	28/9/2021 3:33	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAE8951	27/9/2021 11:0	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAF2993	26/9/2021 2:7	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAG2117	30/9/2021 6:4	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAG2761	25/9/2021 11:58	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH3678	26/9/2021 15:28	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH5748	25/9/2021 12:34	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH5748	27/9/2021 12:43	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI3713	25/9/2021 10:36	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI5454	27/9/2021 6:49	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI5454	27/9/2021 10:41	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI5579	26/9/2021 22:21	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI9707	26/9/2021 11:9	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ8888	26/9/2021 22:58	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK5922	24/9/2021 19:11	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL3864	29/9/2021 17:4	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL4232	29/9/2021 8:36	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN2951	24/9/2021 11:15	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN4867	26/9/2021 16:37	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO1008	29/9/2021 17:23	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO1008	27/9/2021 13:38	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO3096	27/9/2021 23:37	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO7967	27/9/2021 9:21	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO8056	26/9/2021 13:17	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP1496	26/9/2021 15:57	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP6886	26/9/2021 13:12	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ3096	27/9/2021 8:41	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR3114	30/9/2021 9:5	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR7084	24/9/2021 20:18	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS1263	28/9/2021 6:15	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU1361	27/9/2021 9:17	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU1999	24/9/2021 11:14	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU2155	25/9/2021 23:56	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU5777	29/9/2021 17:19	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU9135	24/9/2021 12:39	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU9472	26/9/2021 13:11	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU9472	26/9/2021 15:32	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV1350	26/9/2021 14:57	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV1350	26/9/2021 9:53	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV2281	26/9/2021 12:52	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV2554	25/9/2021 10:5	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV3535	25/9/2021 8:35	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV3718	25/9/2021 15:47	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV5272	24/9/2021 15:28	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV6542	28/9/2021 12:56	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV7070	27/9/2021 12:21	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV9952	24/9/2021 18:57	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW2615	25/9/2021 15:16	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW3986	27/9/2021 17:3	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW5062	28/9/2021 8:36	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

AAW5125	26/9/2021 7:13	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW6888	27/9/2021 4:13	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW7488	24/9/2021 20:29	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW8198	25/9/2021 8:11	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW8453	24/9/2021 18:45	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW1092	24/9/2021 14:26	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW2123	25/9/2021 13:14	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW2704	26/9/2021 14:24	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW4741	27/9/2021 14:38	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW6202	24/9/2021 10:41	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW6951	25/9/2021 17:6	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW7471	27/9/2021 8:48	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW1240	25/9/2021 13:18	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATR2118	25/9/2021 20:37	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATR4450	24/9/2021 16:43	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AVI6846	26/9/2021 8:58	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AVK2369	24/9/2021 16:42	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B133821	27/9/2021 9:44	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B139545	29/9/2021 6:22	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B140703	25/9/2021 8:33	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B142246	26/9/2021 17:27	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B144749	26/9/2021 17:16	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B148546	28/9/2021 17:47	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B205524	26/9/2021 15:5	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B536600	27/9/2021 23:21	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B536600	25/9/2021 23:17	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B538061	27/9/2021 12:48	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B54618	29/9/2021 17:37	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B561261	24/9/2021 12:59	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B567711	26/9/2021 15:16	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B572267	27/9/2021 12:13	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B573770	25/9/2021 18:1	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B575395	26/9/2021 14:48	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B576619	26/9/2021 9:22	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B576717	26/9/2021 8:49	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B577513	25/9/2021 23:8	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B577513	26/9/2021 8:1	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B577608	27/9/2021 17:22	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B577917	27/9/2021 10:43	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B582521	26/9/2021 16:4	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B58314	25/9/2021 21:9	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B583633	26/9/2021 17:38	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B584025	27/9/2021 13:46	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B587756	29/9/2021 8:1	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B590896	29/9/2021 15:52	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B59376	30/9/2021 6:10	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAA1850	25/9/2021 13:48	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAL0636	28/9/2021 9:53	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAL1783	28/9/2021 11:54	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAL2347	27/9/2021 10:38	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BBA0639	26/9/2021 10:20	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BDA0094	27/9/2021 14:26	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA0119	30/9/2021 8:36	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA1457	26/9/2021 17:13	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA2000	26/9/2021 13:40	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA4881	28/9/2021 20:9	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA5996	25/9/2021 17:33	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA9819	29/9/2021 16:56	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BHA0347	26/9/2021 13:14	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5582	25/9/2021 18:5	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAB1649	29/9/2021 12:0	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB0883	28/9/2021 12:43	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB0988	25/9/2021 11:57	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB1965	29/9/2021 7:14	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB2782	26/9/2021 16:16	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB2954	24/9/2021 18:29	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB4577	26/9/2021 7:51	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB4881	28/9/2021 12:14	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CCA9942	26/9/2021 10:33	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CCB2630	27/9/2021 0:38	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CCB6696	28/9/2021 12:42	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CCB6929	24/9/2021 12:52	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CCB8228	27/9/2021 13:59	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CCB9355	26/9/2021 14:40	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB2965	25/9/2021 12:12	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB3441	25/9/2021 9:54	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4013	28/9/2021 21:45	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5883	25/9/2021 8:59	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

DAB6089	24/9/2021 15:17	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6457	24/9/2021 13:9	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6577	24/9/2021 15:28	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6917	29/9/2021 16:44	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DME0036	30/9/2021 8:0	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA0431	25/9/2021 18:35	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA4246	26/9/2021 8:1	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB2246	28/9/2021 11:17	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB2884	25/9/2021 17:13	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB3216	29/9/2021 8:21	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB3320	28/9/2021 14:55	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB3466	29/9/2021 15:38	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB6933	26/9/2021 16:6	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB7417	26/9/2021 15:14	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB7654	25/9/2021 8:43	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB9484	25/9/2021 18:29	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0854	26/9/2021 14:45	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1113	24/9/2021 16:53	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1403	26/9/2021 21:49	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1617	29/9/2021 19:51	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB2601	27/9/2021 16:1	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB2724	28/9/2021 13:43	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB3445	30/9/2021 3:43	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4453	26/9/2021 8:54	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ETU5154	28/9/2021 2:59	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRB3600	26/9/2021 12:57	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRB5537	26/9/2021 16:45	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRD9935	28/9/2021 17:11	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRF1425	25/9/2021 20:30	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRF2072	27/9/2021 8:21	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRF3834	24/9/2021 12:18	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRF5346	25/9/2021 15:33	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAA7718	28/9/2021 4:51	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAC4363	25/9/2021 10:38	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HBE045	27/9/2021 10:35	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAD3168	27/9/2021 13:19	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAE1819	25/9/2021 7:39	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ITP3332	28/9/2021 7:29	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JFB5226	24/9/2021 16:53	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JFB6387	26/9/2021 17:58	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JFC1299	29/9/2021 16:16	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYO0944	26/9/2021 15:4	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYO4048	30/9/2021 7:35	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYO7268	27/9/2021 16:46	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KCA4703	29/9/2021 13:51	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KCA4937	28/9/2021 21:31	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KTP3298	29/9/2021 8:16	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAB4441	25/9/2021 14:57	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAB9530	26/9/2021 16:52	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAC4639	29/9/2021 13:56	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAC4639	28/9/2021 8:9	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAC5780	28/9/2021 13:29	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAL6997	26/9/2021 15:14	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCA2104	25/9/2021 8:21	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCB4267	24/9/2021 21:39	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LEA5186	25/9/2021 15:47	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LEA5723	25/9/2021 20:9	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LEA6152	30/9/2021 5:2	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LGA5176	25/9/2021 15:26	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LHA2993	26/9/2021 10:41	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LHA7609	27/9/2021 10:31	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LHA7609	25/9/2021 14:59	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LHA7745	24/9/2021 17:13	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LTP1508	28/9/2021 16:21	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAA7293	26/9/2021 21:1	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAB4040	25/9/2021 7:54	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAB5551	27/9/2021 8:19	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAD6277	25/9/2021 7:58	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAD8223	26/9/2021 13:40	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAF4134	29/9/2021 7:13	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG2068	27/9/2021 11:4	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG7296	25/9/2021 6:46	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH1073	25/9/2021 9:22	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH7989	27/9/2021 18:8	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH8311	24/9/2021 18:21	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH8709	29/9/2021 10:57	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH9743	27/9/2021 8:23	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI2939	24/9/2021 11:1	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

MAI2939	24/9/2021 10:58	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI2974	26/9/2021 19:33	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI3960	28/9/2021 15:18	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL2987	25/9/2021 14:24	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL3359	29/9/2021 21:6	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL3574	25/9/2021 8:10	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAP7642	26/9/2021 13:11	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAS1752	26/9/2021 17:20	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAS1791	24/9/2021 20:29	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAT2868	30/9/2021 6:41	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCA9588	25/9/2021 14:48	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCC2787	24/9/2021 12:45	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCG6831	24/9/2021 16:49	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NTP2932	27/9/2021 9:33	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAB6424	26/9/2021 15:52	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAB9086	24/9/2021 20:5	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC2262	28/9/2021 9:55	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC7599	29/9/2021 16:49	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC8531	25/9/2021 13:59	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC8531	25/9/2021 17:11	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD2268	25/9/2021 9:0	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD2268	26/9/2021 18:50	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD6672	28/9/2021 7:5	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA1244	26/9/2021 10:55	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA3932	26/9/2021 15:5	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3605	28/9/2021 10:12	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3874	25/9/2021 13:50	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB5185	26/9/2021 0:51	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9835	28/9/2021 18:51	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0122	26/9/2021 18:50	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0555	24/9/2021 15:36	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1898	25/9/2021 15:16	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2634	27/9/2021 10:19	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2664	26/9/2021 14:4	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0831	24/9/2021 22:37	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1767	27/9/2021 9:41	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1767	28/9/2021 10:40	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1767	28/9/2021 8:21	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA1341	26/9/2021 10:49	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PVA2411	25/9/2021 10:34	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PVA2828	26/9/2021 12:45	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAB3533	29/9/2021 8:32	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAC3484	25/9/2021 8:7	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE2173	24/9/2021 18:57	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAA1438	25/9/2021 5:34	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAD1864	24/9/2021 19:58	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAD4949	29/9/2021 15:17	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAD5885	24/9/2021 17:21	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAD8497	25/9/2021 8:31	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RBA8861	24/9/2021 17:1	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAC6630	30/9/2021 7:18	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAE6751	29/9/2021 19:0	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAG9191	25/9/2021 20:42	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAL6941	26/9/2021 16:30	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAN8873	24/9/2021 12:29	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAX3078	26/9/2021 7:57	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAX3078	26/9/2021 9:9	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBB8843	27/9/2021 15:37	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBC6617	25/9/2021 8:48	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBE5228	25/9/2021 7:25	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBI1653	29/9/2021 9:43	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBI5793	25/9/2021 0:9	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBI8226	28/9/2021 16:4	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ1518	24/9/2021 21:40	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ1576	26/9/2021 15:26	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBM1586	25/9/2021 9:43	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBM3321	27/9/2021 16:47	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBM6447	28/9/2021 15:18	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBN9649	26/9/2021 10:41	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO2067	24/9/2021 18:23	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO7050	25/9/2021 13:30	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP5818	25/9/2021 20:57	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP7007	26/9/2021 11:49	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP7007	25/9/2021 11:1	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP9209	25/9/2021 15:4	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO5780	25/9/2021 12:3	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBQ6590	25/9/2021 14:5	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBR7941	29/9/2021 18:46	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

SBS6581	25/9/2021 15:16	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT1101	27/9/2021 14:31	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT1768	24/9/2021 18:56	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT4926	24/9/2021 16:19	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT7878	25/9/2021 13:20	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBU5956	25/9/2021 8:19	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW9696	26/9/2021 8:52	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ1412	27/9/2021 17:22	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ2721	26/9/2021 12:23	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ8513	24/9/2021 20:58	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA2661	26/9/2021 10:17	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA3465	24/9/2021 12:16	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB1934	24/9/2021 10:41	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB4139	29/9/2021 17:3	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE3146	24/9/2021 23:1	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE3465	25/9/2021 17:18	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE4134	25/9/2021 17:53	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE6379	25/9/2021 15:55	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE7249	24/9/2021 12:17	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE9941	29/9/2021 14:15	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE9941	27/9/2021 14:17	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE9961	26/9/2021 9:6	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF4937	24/9/2021 16:23	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF8718	24/9/2021 12:44	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG6876	24/9/2021 21:13	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG9701	27/9/2021 12:5	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH1844	25/9/2021 14:30	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH4496	25/9/2021 5:59	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH4851	25/9/2021 13:7	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH7463	26/9/2021 7:30	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH8953	24/9/2021 18:45	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI5580	29/9/2021 7:12	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI6979	24/9/2021 12:24	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI7457	25/9/2021 16:0	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI7512	28/9/2021 12:32	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI6635	26/9/2021 8:29	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK2583	26/9/2021 10:19	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK2922	26/9/2021 13:58	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK4652	24/9/2021 11:29	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK5184	29/9/2021 13:43	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK5216	25/9/2021 14:34	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK5661	28/9/2021 14:48	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK7392	26/9/2021 10:15	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK9007	26/9/2021 18:49	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK9227	28/9/2021 9:31	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL3194	24/9/2021 15:40	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL6503	27/9/2021 11:13	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL9183	26/9/2021 14:28	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL9486	25/9/2021 9:25	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM1914	26/9/2021 11:46	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM4476	24/9/2021 15:15	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM7124	28/9/2021 18:42	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN1593	26/9/2021 17:49	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN8396	26/9/2021 16:33	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN9920	29/9/2021 21:37	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP1087	25/9/2021 14:36	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP6602	25/9/2021 15:55	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP6602	25/9/2021 10:15	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP9846	27/9/2021 8:21	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ2476	24/9/2021 12:33	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ2896	25/9/2021 16:18	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ3787	27/9/2021 20:1	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ3810	25/9/2021 18:17	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ6441	24/9/2021 10:50	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ7532	27/9/2021 10:27	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ7656	25/9/2021 13:17	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ9723	24/9/2021 18:28	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR1014	25/9/2021 11:58	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR1511	24/9/2021 12:23	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR1769	24/9/2021 10:45	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR2194	28/9/2021 18:58	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR3154	25/9/2021 12:38	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR5676	25/9/2021 18:50	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR7711	24/9/2021 21:4	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS1967	24/9/2021 15:17	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS4721	29/9/2021 14:38	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS6953	28/9/2021 21:45	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS7264	25/9/2021 16:21	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

SCS8022	25/9/2021 12:58	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS8022	28/9/2021 9:39	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS8022	25/9/2021 14:50	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS8022	28/9/2021 12:0	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS9200	24/9/2021 12:8	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT3175	24/9/2021 10:45	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT3977	30/9/2021 7:42	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT5875	25/9/2021 12:18	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU1567	27/9/2021 13:46	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU3335	24/9/2021 14:30	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU3637	26/9/2021 13:7	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SDI4980	27/9/2021 11:33	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SJB140	26/9/2021 14:33	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SKY926	26/9/2021 15:36	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF6051	30/9/2021 10:57	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF7676	29/9/2021 13:5	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8599	30/9/2021 8:14	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8688	29/9/2021 9:8	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STP3186	26/9/2021 19:44	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STP5276	25/9/2021 2:54	AV. B. AMORIN y AV. DE LAS INSTRUCCIONES	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

IMPOMultimedia

Un servicio de gestión de medios, de alcance nacional, más de 1400 pantallas, en vía pública, transporte público, canales corporativos y redes de cobranzas.

Departamento Comercial

✉ 2908 5042 internos: 347 - 336 - 333

📧 comercial@impo.com.uy

